

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



██████████ S. DE R.L. DE C.V. Y ██████████

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN Y
ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

OFICIO No. 00641/30.15/ 1473 /2017

Ciudad de México, a, 10 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por los representantes legales de las empresas ██████████ S. de R.L. de C.V. y ██████████ contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de junio de 2016, los representantes legales de las empresas ██████████ S. de R.L. de C.V. y ██████████ personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo efectuada durante la tramitación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016, celebrada para la contratación del servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por escrito de fecha 28 de junio de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante común de las empresas ██████████ S. de R.L. de C.V. y ██████████ en cumplimiento a la prevención que le fue impuesta mediante oficio 00641/30.15/3645/2016, del 14 de junio del año próximo pasado, adjuntó copias certificadas de las Escrituras Públicas números 27,203, del 23 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Estado de México, así como de la 99,073, del 15 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 145 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con las que acredita su personalidad; atento a lo anterior esta autoridad administrativa por oficio No. 00641/30.15/3642/2016 de fecha 30 de junio de 2016 admitió a trámite el escrito de inconformidad y corrió traslado de la misma a la convocante a efecto de que entre



- 2 -

otras cosas rindiera el informe circunstanciado, informara el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa, e informara sobre la suspensión de dicho procedimiento. -----

- 3.- Por oficio número 09538461/5624, del 8 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III, del oficio número 00641/30.15/3642/2016, de fecha 30 de junio de 2016, manifestó "...que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR019-E56-2016, celebrada para la contratación del "Servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para laboratorios de vigilancia epidemiológica", se pone en grave riesgo la vigilancia epidemiológica por laboratorio en el Instituto Mexicano del Seguro Social"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/4126/2016 de fecha 11 de julio de 2016, no decretar la suspensión de la Licitación que nos ocupa, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09538461/5624, del 8 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción IV, del oficio número 00641/30.15/3642/2016, de fecha 30 de junio del año en curso, manifestó entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4127/2016, de fecha 11 de julio de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/5920 de fecha 18 de julio de 2016, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el diecinueve del mismo mes y año referidos, por el cual la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II, del oficio número 00641/30.15/3642/2016, de fecha 30 de junio del año en curso, rindió informe circunstanciado y anexos para sustentarlo, en relación con la inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 6.- Por escrito de fecha 3 de agosto de 2016, recibido en la oficialía de parte de este Órgano Interno de Control, el día 4 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V., desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que al interés de su representada convino y que por economía procesal se tienen por transcritos como



- 3 -

si a la letra estuvieran insertados. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita.-----

- 7.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por las hoy inconformes en su escrito sin fecha; las ofrecidas y exhibidas por la convocante remitidas en su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2016; y las aportadas y exhibidas por el representante legal de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería Aérea, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, mediante su escrito de fecha 3 de agosto de 2016, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/6344/2016, de fecha 7 de diciembre de 2016, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] en su calidad de inconformes, y Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería Aérea, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] en su calidad de inconformes, y Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y III demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR019-E56-2016, de fecha 2 de junio de 2016. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante realiza una evaluación errónea del contenido de su propuesta técnica, la cual les impide obtener el puntaje necesario (45 puntos) para que sea considerada su propuesta económica. La convocante sin fundar y motivar los actos que se deriva su proceder, resta puntuación a la documentación que presentan. -----

Que la solicitud fue evidenciar un organigrama, y forma contraria indica subsecuentemente que dotará de puntaje a quien presente la nómina, pero como se observa tampoco indica la forma en que se demostrara la nómina del personal (recibos, hoja de liquidación de cuotas del IMSS) por lo que es difusa la evaluación. -----

NOTA 1

Que no se tomó en consideración los contratos presentados por [REDACTED] S.DE R.L., y no se realizó un análisis correcto de la información con la finalidad de verificar que los contratos adjuntos que se relacionan con el servicio, al contrario, la convocante de una forma subjetiva decide no otorgar puntuación, sin indicar las razones o los motivos por los cuales no se consideraron, los contratos del rubro de servicios de laboratorio en los que está implícito la recolección y transporte de muestras de nuestras instalaciones para su procesamiento. -----

Que adjuntaron a su propuesta técnica 112 páginas de carátulas de **contratos** en donde claramente se indica que son servicios subrogados de laboratorio, lo que implica que es un servicio integral, donde se dota de insumos, se preservan las muestras a diferentes temperaturas para garantizar su estabilidad, se trasportan a las instalaciones de su representada para su procesamiento, por lo que en ningún momento, la convocante realizó un análisis de la documentación; y que su representada cumplió estrictamente con lo solicitado en las bases y ofertó el precio más bajo, por lo que en consecuencia debió resultar adjudicada. -----

Que la convocante atenta contra el principio de imparcialidad contenido en el procedimiento administrativo de contratación previsto en el artículo 36, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar con criterios subjetivos las propuestas de sus representadas y omitir en la evaluación aspectos importantes en el contenido de la propuesta, además de evaluar requisitos que no están contenidos en las bases, como lo son las cartas de respaldo o la forma en la cual los licitantes podían acreditar ese aspecto, ya que su representada en todo momento garantizó que contaba con disponibilidad de aviones debido a que cuenta con un acuerdo de exclusividad con AEROMÉXICO y varias agencias aduanales, por lo que en ningún momento la convocante solicitó una carta de apoyo para demostrar ese punto, y si por el contrario lo único que se requirió fue un listado con los recursos disponible que evidencien la capacidad del servicio. -----

Que la convocante en la evaluación no le otorgó puntaje alguno a sus representadas por no contar con una carta de apoyo emitida por parte de Aeromexico, cuando en realidad dicho requisito no se requirió. -----

Que la convocante en la convocatoria solicita el cumplimiento de una serie de leyes y normas sin que en ninguna se indique con claridad que los participantes deben contar y demostrar la certificación de la EMA, ya que la única certificación que regula el transporte de mercancías peligrosas, lo es la Asociación de Transportación Aérea Internacional (IATA), sin que a lo largo de las bases se señalara. -----

4

04

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 5 -

Que la evaluación efectuada por la convocante no cumple con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que establece criterios que se alejan del sentido de la Ley, es decir, establece de manera arbitraria un criterio subjetivo por lo que los argumentos que utiliza la convocante para desechar la propuesta de su representada le causa agravio debido a que su propuesta sí cumple cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria.-----

Que le causa agravio el hecho de que la convocante argumente que no se le asignan puntajes a su propuesta conjunta, ya que dicha determinación se emitió sin sustento lógico jurídico que así lo determine, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no respetar los criterios de evaluación indicados en la convocatoria.-----

Que su representada cumplió estrictamente con lo solicitado en la convocatoria y ofertó el precio más bajo, por lo que en consecuencia debió resultar adjudicada.-----

Manifestaciones de la convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que resulta infundada la manifestación de las inconformes en el sentido que el acto de fallo tiene vicios de origen lo que atenta contra el principio de imparcialidad contenido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar con criterios subjetivos su propuesta y omitir evaluar criterios importantes en su contenido, ya que no precisa de manera fundada y motivada porque la emisión del fallo viola lo establecido en los aludidos artículos, y solo se limita a transcribir los preceptos de la Ley en los que se fundamentó el fallo.-----

Que se advierte el desconocimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por parte de las hoy inconformes, lo que generó el incumplimiento de cinco puntos a los requisitos de la convocatoria, además de que en dos de ellos contravinieron lo dispuesto en el numeral 1.5 de la convocatoria al presentar los dos documentos Experiencia y Especialidad del licitante y Propuesta de Trabajo en idioma inglés.-----

Que si la hoy inconforme tenía dudas de los requisitos a cumplir debió ejercer el derecho que tenía de conformidad con el numeral 3.1.1 de la convocatoria para formular solicitudes de aclaración, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, a fin de que le fueran resueltas dichas dudas de forma clara y precisa, situación que en la especie no ocurrió, en consecuencia, consintió las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en la convocatoria en los términos solicitados.-----

Que el acto de fallo se fundó en el artículo 37 de la Ley de la materia, con lo que se acredita que la emisión de fallo de fecha 2 de junio de 2016, se emitió en estricto apego a la Ley de la materia, debido a que la propuesta de las hoy inconformes fue desecheda en razón de que actualizó la causal prevista en el numeral 4.2.7 de la convocatoria, al no alcanzar los 45 puntos de los 60 disponibles en la evaluación técnica, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.1 párrafo cuarto de la convocatoria, por tanto su propuesta no fue tomada en cuenta para una evaluación económica.-----

Que la convocante dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 37 bis (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en todo momento buscó la mejor propuesta en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico.-----



- 6 -

Que resulta falsa la consideración hecha por la inconforme en el sentido de que en ningún momento se establece un criterio objetivo libre de toda preferencia por la empresa adjudicada y que evidencia que muchos de los requisitos solicitados fueron establecidos para el otorgamiento de una ventaja, toda vez que contrario a lo considerado por la inconforme, el procedimiento de compras que hoy se impugna, inició con la investigación de mercado número 16/053 efectuada para verificar la existencia del servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica, de proveedores a nivel nacional y del precio estimado basado en la información que se obtuvo en el propio instituto, de organismos públicos o privados, de prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información, teniendo como antecedentes términos y condiciones, así como el anexo técnico del requerimiento del servicio y dicho estudio que arrojó datos de existencia de proveedores del servicio de mérito con cotizaciones de los requisitos convenidos.-----

Que la convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, trato de asegurarle al Estado la participación del mayor número de ofertas que le permitieran tener una más amplia selección y estar en mejor posibilidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior resultan inexactas y tendenciosas las pretensiones de la hoy inconforme, por lo que se niega categóricamente lo aducido por la inconforme, además de que no acredita con elemento de prueba alguno que existió violación a lo establecido en la convocatoria de mérito.-----

Manifestaciones efectuadas por parte de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V.-----

Que la inconforme no tiene derecho de licitar en México, debido al derecho de preferencia que tienen los nacionales en la licitación es pública de carácter nacional, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa accionante no tiene oficinas en México, como se desprende de la información contenida en su página de internet.-----

Que el 1° de mayo de 2016 se celebró la junta de aclaraciones respecto a los aspectos de la convocatoria de mérito, sin que la inconforme hubiera efectuado solicitud de aclaración alguna, es decir, no realizó pregunta respecto al contenido de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que la inconformidad se trata de una acusación por una supuesta corrupción por parte de la convocante sin sustento o prueba alguna.-----

Que la empresa inconforme se duele de que la convocante analizó y evaluó documentos que no fueron requeridos en la convocatoria de mérito, sin embargo, la evaluación se realizó de acuerdo a la normatividad que rige la materia.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- La presentadas y aportadas por el representante común de las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] en su escrito sin fecha, recibido en oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de junio de 2016,



04

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 7 -

visibles a fojas 61 a 375 y 381 a 780 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 27,203 de fecha 23 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 56 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; copia simple de la Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el 6 de julio de 2010, a favor del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Escritura Pública número 26,162 de fecha 21 de agosto de 1951, pasada ante la fe del Notario Público número 18, de la ahora denominada Ciudad de México; Escritura Pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 36 de la ahora denominada Ciudad de México; Escritura Pública número 75,977 de fecha 15 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 94, de la ahora denominada Ciudad de México; Gaceta Oficial número 2006, emitida por el entonces Distrito Federal publicada el 12 de diciembre de 2014; Escritura Pública número 90,416 de fecha 16 de julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 145 de la ahora denominada Ciudad de México; Escritura Pública número 97,989 de fecha 1° de marzo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 145, de la ahora denominada Ciudad de México; Presuncional en su doble aspecto legal y humana; e instrumental de actuaciones en todo lo referente al procedimiento licitatorio de referencia; así como las ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016, para la prestación del Servicio de Transporte y Resguardo de Muestras Biológicas para los Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica; Acta de la Junta de Aclaraciones efectuada en procedimiento licitatorio referido; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; copia simple de las Propuestas Económicas presentadas por las actoras; Acta de Fallo del procedimiento de contratación de referencia. Así como las ofrecidas y presentadas, mediante escrito sin fecha consistentes en: Escritura Pública número 106,350 de fecha 14 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 92 de la ahora denominada Ciudad de México; Escritura Pública número 99,073 de fecha 15 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público 145 de la ahora denominada Ciudad de México con anexos; escritura pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario público número 36 de la ahora denominada Ciudad de México.-----

NOTA 2

NOTA 3

b).- Las aportadas por la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación Técnica de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración, remitidas en su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2016; visibles a fojas 828 a 853 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en Acta de Fallo emitida en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016, celebrada el 2 de junio de 2016; oficio número 09 54 43 61 27 2710/473 de fecha 8 de julio de 2016; Disco Compacto que contiene los archivos electrónicos de las propuestas técnico económicas de las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] quienes participaron de manera conjunta en el procedimiento de licitación pública de mérito y las de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería Aérea, S.A. de C.V., la presuncional en su doble aspecto legal y humana; y la instrumental de actuaciones.-----

NOTA 1

c).- Las aportadas por el representante legal de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería Aérea, S.A. de C.V., mediante su escrito de fecha 3 de agosto de 2016; visibles a fojas 869 a 875 del expediente administrativo en que se actúa, consistente en escritura pública número 79,898 de fecha 20 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Interino número 18, del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-----

V.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy accionantes contenidas en su escrito inicial, en el sentido de que: "...; la convocante realiza una evaluación errónea del contenido



- 8 -

de la propuesta técnica de mi representada, la cual nos impide obtener el puntaje necesario para que sea considerada nuestra propuesta económica...este proceso se realiza bajo la modalidad de puntos y porcentajes ...la solicitud fue evidenciar un **organigrama**, y forma contraria indica subsecuentemente que dotará de puntaje quien presente la nómina, pero como se observa tampoco indica la forma en que se demostrara la nómina del personal (recibos, hoja de liquidación de cuotas del IMSS) por lo que es difusa la evaluación... no se tomó en consideración los contratos presentados por QUEST DIAGNOSTICS, ... no indica porque no se tomaron en cuenta estos **contratos** y no se realizó un análisis correcto de la información con la finalidad de verificar que los contratos adjuntos se relacionan con el servicio, al contrario, la convocante de una forma subjetiva decide no otorgar puntuación, sin indicar las razones o los motivos por los cuales no se consideraron estos contratos, los contratos son del rubro de servicios de laboratorio que está implícito la recolección y transporte de muestras de nuestras instalaciones para su procesamiento...que adjuntó a su propuesta técnica 112 páginas de carátulas de **contratos** en donde claramente se indica que son servicios subrogados de laboratorio, lo que implica que es un servicio integral, donde se dota de insumos, se preservan las muestras a diferentes temperaturas para garantizar su estabilidad, se transportan a las instalaciones de su representada para su procesamiento, por lo que en ningún momento, la convocante realizó un análisis de la documentación; y que su representada cumplió estrictamente con lo solicitado en las bases y ofertó el precio más bajo, por lo que en consecuencia debió resultar adjudicada...”, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó, con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que la asignación de puntos a la propuesta de los hoy accionantes en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2016, específicamente en los subrubros “Especialidad”, “Esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos” y “Cumplimiento de Contratos”, se ajustó a la convocatoria de la licitación que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

“Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto aportó el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en específico del contenido del acta de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2016, visible a fojas 828 a 850 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número. LA-019GYR019-E56-2016

En la Ciudad de México, siendo las trece horas, del día dos de junio del dos mil dieciséis, se reunieron en la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango número 291, Quinto Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional, Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016, referente a la contratación del "Servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica".

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, fueron desechadas. Lo anterior conforme a las razones contenidas en el resultado de la evaluación técnica remitido mediante oficio número 09 54 43 61 2710/341, signado por el Dr. César Raúl González Bonilla, Titular de la División de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, mismas que se transcriben a continuación:

Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon.

Table with 2 columns: Licitante and Puntuación Técnica. Includes entries for S. de R.L. de C.V. (33.165 puntos) and Tecnología Cromatográfica, S.A. de C.V. (16.840 puntos).

NOTA 1

Dichas proposiciones son desechadas conforme a lo señalado en el numeral 4.2. Causales expresas de desechamiento, de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal

Table with 5 columns: Rubro, Subrubro, Especificación del Concepto, Puntos, and Causales de Desechamiento y Observaciones.

Table row for 'Especialidad' with detailed specifications, scoring rules (9 puntos), and observations regarding contract documents.

Table row for 'Esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos' with specifications for organizational chart, scoring rules (4 puntos), and observations regarding personnel list.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

Cumplimiento de los contratos	El licitante entregará la documentación que soporte y acredite el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades; y, en su caso con el sector privado, de servicios que hayan sido brindados en igual o similar característica a lo requerido en la presente licitación. Debiendo presentar auditoría(s), constancia(s) o carta(s) expedida por la dependencia o entidad o sector privado donde celebró el (los) contrato(s) en la que describa que dio cumplimiento en tiempo y forma de los mismos o bien presente la constancia de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva por cada uno de los contratos presentados		Presenta los siguientes contratos y documentos : - Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas. Cancelación de Fianza.
(9 puntos máximos a otorgar)	Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:	1.8	
Número de contratos cumplidos satisfactoriamente	9 Puntos (por lo menos 5 contratos cumplidos o más)		Sin embargo, no cumple con el mínimo de 5 (cinco) de contratos o documentos con los cuales el licitante acredite el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades, por lo que se le otorga 1.8 puntos.
	Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo:		
	Licitante A (presenta 5 o más contratos con documentación que avale el cumplimiento del servicio) se le otorgaran 9 puntos, al Licitante B (presenta 2 contratos con documentación que avale el cumplimiento del servicio) se le otorgaran $(2 \times 9)/5 = 3.6$ puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes.		
	En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.		
TOTAL MÁXIMO DE PUNTOS POR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: 9		1.8	

De cuyo contenido se advierte, entre otras cosas, que la convocante consideró que si bien es cierto, las empresas hoy inconformes presentaron en su propuesta técnica diversos contratos, para acreditar el cumplimiento del subrubro "**Especialidad**", en donde se solicitó que los licitantes entregaran copia simple de la carátula y hoja de las firmas de mínimo 2 y máximo 5 contratos o documentos con los cuales acreditaran que han prestado sus servicios a otros laboratorios o empresas relacionadas con el sector salud **que se relacionen con lo solicitado**; de la evaluación a los mismos la convocante advirtió que solo el contrato celebrado con el Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas", y su correspondiente cancelación de fianza, acreditó ser un contrato celebrado con laboratorios o empresas relacionadas con el sector salud que se relacionen con lo solicitado, razón por la cual la convocante les otorgó **1.8 puntos**.

Respecto al cumplimiento del subrubro "**Esquema estructural de la organización de los recursos humanos**", en el cual la convocante solicitó que el licitante presentara un organigrama de la empresa en el cual se describiera todo el recurso humano que dispone para dar el servicio en toda la república con nombres y zona de servicio que evidencie la cobertura nacional conforme al servicio solicitado en la convocatoria; con lo cual demostrara que la empresa cuenta con un área o departamento dedicado al control y/o supervisión de la logística del servicio de transporte ofertado; las empresas hoy inconformes para dar cumplimiento a dicho requerimiento, si bien presentaron organigrama no presenta nómina o personal disponible en toda la República Mexicana, por lo que no cumple con lo solicitado, por ende no se le otorgó puntos.

Por último, respecto al cumplimiento del rubro "**Cumplimiento de los Contratos**" en donde la convocante solicitó que el licitante participante entregara la documentación que soportara y acreditara el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades y el caso con el sector privado, de servicios que hayan sido brindados en igual o similar característica a lo requerido en la licitación de mérito, debiendo presentar auditoría(s), constancia(s) o carta(s) expedida por la dependencia o entidad o sector privado donde celebró el (los) contrato(s) en la que describa que dio cumplimiento en tiempo y forma de los mismos o bien presentaran la constancia de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva por cada uno de los contratos presentados; las empresas hoy inconformes presentaron diversos contratos en su propuesta técnica, sin embargo de la evaluación a los mismos, la convocante consideró que solo el

04

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 11 -

contrato celebrado con el Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas", y su correspondiente cancelación de fianza, acreditaba el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades, de servicios brindados en igual o similar característica a lo requerido en la licitación de mérito, motivo por el cual la convocante únicamente le otorgó **1.8 puntos**.-----

Asignación de puntos que se ajusta a la normatividad que rige la materia, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 2.1 de la convocatoria, se estableció que el objeto de la contratación lo era el **servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica**, a fin de tener un sistema trazable que registre, traslade, resguarde y entregue las muestras biológicas para la Vigilancia Epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica (LVIE), con el que se controle, vigile y garantice la oportuna confirmación de casos sospechosos o probables enfermedades de interés para la Salud Pública, tales como Influenza, Dengue, Chikungunya, Cólera, Sarampión, Rubeola, VIH, Tos Ferina, Infecciones Respiratorias Bacterianas y Enfermedades Diarreicas Agudas y que la descripción amplia y detallada se encontraba especificada en el anexo 1 de la convocatoria. Numeral que a continuación se transcribe:-----

"2.1.- Objeto de la contratación.

Se requiere contratar el servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica, a fin de tener un sistema trazable que registre, traslade, resguarde y entregue las muestras biológicas para la Vigilancia Epidemiológica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica (LVIE), con el que se controle, vigile y garantice la oportuna confirmación de casos sospechosos o probables enfermedades de interés para la Salud Pública, tales como Influenza, Dengue, Chikungunya, Cólera, Sarampión, Rubeola, VIH, Tos Ferina, Infecciones Respiratorias Bacterianas y Enfermedades Diarreicas Agudas, conforme las características y especificaciones mencionadas en el Anexo Técnico.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar se encuentra especificada en el **Anexo 1** de la presente convocatoria."

En el **Anexo 1**, Anexo Técnico fracción IV de la convocatoria, la contratante señaló entre otras cosas que se utilizaría el **criterio de evaluación de puntos y porcentajes** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia y artículo 52 de su Reglamento, para efectos de la **ponderación** a evaluar en sus **rubros** (capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante, propuesta de trabajo, **cumplimiento de los contratos**) y **sub-rubros** (capacidad de recursos humanos, capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, participación de discapacitados, participación de MIPYMES, certificación de políticas y prácticas de igualdad de género, experiencia, **especialidad**, metodología para la prestación del servicio, plan de trabajo propuesto por el licitante, (**esquema estructural de la organización de los recursos humanos**)), transcribiéndose a continuación en la parte que nos interesa:-----

"IV.- Evaluación de la Propuesta Técnica.

Para realizar la verificación de la capacidad y competencia técnica de el o los licitantes, la convocante utilizará el criterio de evaluación de puntos y porcentajes de acuerdo como lo establece la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" en su Artículo 36 y el Artículo 52 de su Reglamento, teniendo como referencia el "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de



- 12 -

obras públicas y servicios relacionados con las mismas" para efectos de la ponderación a evaluar en sus rubros (capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante, propuesta de trabajo, cumplimiento de los contratos) y sub-rubros (capacidad de recursos humanos, capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, participación de discapacitados, participación de MIPYMES, certificación de políticas y prácticas de igualdad de género, experiencia, especialidad, metodología para la prestación del servicio, plan de trabajo propuesto por el licitante, esquema estructural de la organización de los recursos humanos)...

Así mismo, respecto a los rubros y subrubros motivo de la descalificación de la propuesta de las hoy inconformes, la convocante estableció lo siguiente: -----

<p>Experiencia y Especialidad del Licitante</p> <p>(18 puntos máximos a otorgar)</p>	<p><i>Especialidad</i></p> <p>(9 puntos máximos a otorgar)</p>	<p>Copia simple de la caratula y hoja de las firmas de, mínimo 2 (dos) y máximo 5 (cinco) contratos o documentos con los cuales el licitante pueda acreditar que ha prestado sus servicios a otros laboratorios o empresas relacionadas con el sector salud que lo relacionen con lo licitado.</p> <p>Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:</p> <p>9 puntos (5 contratos o más).</p> <p>Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo:</p> <p>Licitante A (presenta 5 contratos o más) se le otorgaran 9 puntos, al Licitante B (presenta 4 contratos) se le otorgaran $(4 \times 9) / 5 = 7.2$ puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes.</p> <p>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</p>
<p>Propuesta de Trabajo</p> <p>(12 puntos máximos a otorgar)</p> <p>Esta propuesta deberá ser presentada en papel membretado de la empresa licitante, conteniendo de manera detallada la metodología, el Plan de Trabajo y el organigrama del licitante.</p>	<p><i>Esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos</i></p> <p>(4 puntos máximos a otorgar)</p>	<p>Se deberá presentar un organigrama de la empresa en el cual se describa todo el Recurso Humano que dispone para dar el servicio en toda la República Mexicana, con nombres y zona de servicio que evidencie la cobertura Nacional conforme al servicio solicitado en la convocatoria. Este documento deberá mostrar que la empresa cuenta con un área o departamento dedicado al control y/o supervisión de la logística del servicio de transporte ofertado.</p> <p>Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:</p> <p>4 puntos (por lo menos 32 personas, una en cada estado)</p> <p>Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo:</p> <p>Licitante A (presenta una nómina de 32 personas o más, una en cada estado) se le otorgaran 4 puntos, al Licitante B (presenta una nómina de 30 personas o más, una en cada estado) se le otorgaran $(30 \times 4) / 32 = 3.75$ puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes.</p> <p>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</p>



- 13 -

<p><u>Cumplimiento de los contratos</u></p> <p><u>(9 puntos máximos a otorgar)</u></p> <p><u>Número de contratos cumplidos satisfactoriamente</u></p>	<p><u>El licitante entregará la documentación que soporte y acredite el cumplimiento de las obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades; y, en su caso con el sector privado, de servicios que hayan sido brindados en igual o similar característica a lo requerido en la presente licitación. Debiendo presentar auditoria(s), constancia(s) o carta(s) expedida por la dependencia o entidad o sector privado donde celebró el (los) contrato(s) en la que describa que dio cumplimiento en tiempo y forma de los mismos o bien presente la constancia de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva por cada uno de los contratos presentados.</u></p> <p><u>Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:</u></p> <p>9 Puntos (por lo menos 5 contratos cumplidos o más)</p> <p><u>Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo:</u></p> <p><u>Licitante A (presenta 5 o más contratos con documentación que avale el cumplimiento del servicio) se le otorgaran 9 puntos, al Licitante B (presenta 2 contratos con documentación que avale el cumplimiento del servicio) se le otorgaran $(2 \times 9)/5 = 3.6$ puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes.</u></p> <p><u>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</u></p>
---	---

De cuya lectura se advierte que respecto al requerimiento contenido en el rubro Experiencia y Especialidad del licitante, subrubro "**Especialidad**" se estableció que se otorgaría 9 puntos máximos al licitante que presentara copia simple de la carátula y hoja de las firmas de mínimo 2 (dos) y máximo 5 (cinco) contratos o documentos con los cuales el licitante pueda acreditar que ha prestado sus servicios a otros laboratorios o empresas relacionadas con el sector salud **que lo relacionen con lo licitado**. Otorgando **9 puntos al licitante que presentara 5 contratos o más**; los demás puntos serían otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres. Ejemplo: si un licitante presentaba 5 o más contratos con documentación que avalaran el cumplimiento del servicio, se le otorgarían 9 puntos, al licitante que presentara 2 contratos con documentación que avalara el cumplimiento del servicio, se le asignaría el puntaje obtenido de la multiplicación de los 2 contratos aportados por los 9 puntos a otorgar y el resultado se dividiría entre 5 que fue el número máximo de contratos requeridos. En caso de no cumplir con ese requisito se le otorgarían cero puntos.-----

De igual forma, respecto al rubro denominado "Propuesta de Trabajo" subrubro (**esquema estructural de la organización de los recursos humanos**), la convocante estableció que otorgaría 4 puntos como máximo al licitante que presentara un organigrama de la empresa en el cual describiera todo el Recurso Humano con el que dispone para dar el servicio en toda la República Mexicana, con nombres y zona de servicio que evidencie la cobertura Nacional conforme al servicio solicitado en la convocatoria. Organigrama que debía mostrar que la empresa cuenta con un área o departamento dedicado al control y/o supervisión de la logística del servicio de transporte ofertado. Los puntos que se otorgarían en este subrubro sería de la siguiente manera: 4 puntos si la empresa acredita contar por lo menos con 32 personas, una en cada estado; los demás puntos serían otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres Ejemplo: si un licitante presenta una nómina de 32 personas o más, una en cada estado, se le otorgaran 4 puntos, al licitante que presente una nómina de 30 personas, se le otorgarían los puntos que resulten de la multiplicación entre el número de personas propuestas en nómina, una en cada entidad, por los puntos máximos a otorgar y el resultado de dicha operación se dividiría entre el número de personas máximas a presentar en el requerimiento, es decir, entre 32. En caso de no cumplir con dicho requisito no se le otorgaran puntos.-----

Por último se advierte que respecto al "**Cumplimiento de los contratos**" se otorgaría 9 puntos como máximo al licitante que entregue la documentación que soporte y acredite el cumplimiento de las



- 14 -

obligaciones, en tiempo y forma de los contratos celebrados con las dependencias o entidades; y, en su caso con el sector privado, de servicios que hayan sido brindados en igual o similar característica a lo requerido en la licitación que nos ocupa. Debiendo presentar auditoria(s), constancia(s) o carta(s) expedida por la dependencia o entidad o sector privado donde celebró el (los) contrato(s) en la que describa que dio cumplimiento en tiempo y forma de los mismos o bien presente la constancia de la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva por cada uno de los contratos presentados. Así mismo estableció que los 9 puntos se iban a otorgar de la siguiente manera: 9 Puntos al licitante que acreditara el cumplimiento de por lo menos 5 contratos o más; los demás puntos serían otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres. Ejemplo: si un licitante presentaba 5 o más contratos con documentación que avalaran el cumplimiento del servicio, se le otorgarían 9 puntos, al licitante que presentara 2 contratos con documentación que avalara el cumplimiento del servicio, se le asignaría el puntaje obtenido de la multiplicación de los 2 contratos aportados por los 9 puntos a otorgar, el resultado se dividiría entre 5 que fue el número máximo de contratos requeridos. En caso de no cumplir con ese requisito se le otorgarían cero puntos.-----

En el numeral 4.1.1 de la convocatoria, se indicó claramente a los licitantes que su propuesta técnica debería contemplar los requisitos y condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los anexos 1 y 2 de la convocatoria, así como la documentación solicitada en los mismos; numeral que a continuación se transcribe:-----

"4.1.1 Propuesta técnica

La propuesta técnica deberá contemplar los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 y Anexo 2 de la presente convocatoria, así como la documentación solicitada en los mismos."

Ahora bien, del estudio y análisis que esta autoridad Administrativa realizó a la propuesta de los hoy accionantes, contenida en Disco compacto visible a fojas 853 del expediente en que se actúa, remido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2016; se advierte que, respecto al rubro "Experiencia y Especialidad del licitante", subrubro "**Especialidad**"; si bien los hoy inconformes a afecto de dar cumplimiento a dicho requerimiento aportaron en su propuesta caratula y firmas de diversos contratos; también lo es que 3 documentos los presentó en idioma inglés y no en español, como fue requerido en el numeral 1.5 de la convocatoria, el cual a continuación se transcribe:-----

"1.5.- Idioma en que se deberán presentar las propuestas, los anexos legales, administrativos y técnicos, así como en su caso los folletos que se acompañen.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español."

Asimismo presentó 112 documentos entre caratulas y firmas de contratos de los cuales no se advierte que el servicio prestado esté relacionado con el servicio de transporte y resguardo de muestras para los laboratorios de vigilancia epidemiológica; y solo el contrato celebrado con el Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas", como lo señala la convocante acreditaba **la prestación de servicios a otros laboratorios o empresas relacionadas con el sector salud que lo relacionen con lo licitado**, es decir, con el servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica, insertándose a manera de ejemplo 3 documentos:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

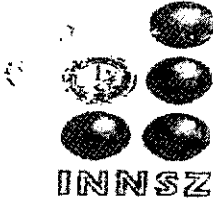


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN0706/21AD/036/08
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 9,934,821.00
MONTO PROMEDIO SIN I.V.A.: \$ 11,708,091.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 13,477,860.00
VIGENCIA: 01 DE MAYO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CONTRATO ABIERTO TRIANUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE...

NOTA 1
NOTA 2

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...
1.2. - Que el DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO, en su carácter de Director General, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO"...
1.3. - Que tiene su domicilio en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en México, Distrito Federal...
1.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó la contratación del SERVICIO DE PRUEBAS A PROCESAR EN LABORATORIO DE REFERENCIA a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa...



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN

Nº DE CONTRATO: INCMN0706/21AD/031/14
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 4,000,174.98
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 6,413,632.91
VIGENCIA: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MARQUEZ ALBO EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA...

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...
1.2. - Que el LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO como Director de Administración de "EL INSTITUTO", tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO"...
1.3. - Que tiene su domicilio en la calle de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en México, Distrito Federal...
1.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio de PRUEBAS DE LABORATORIO DE REFERENCIA mediante el procedimiento de adjudicación directa...
1.5. - Que mediante oficio número DGPOP-4-4962-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud...

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



MÉXICO



NÚMERO DE CONTRATO: GR-DENYO-000012, TLAX.
NÚMERO DE REGISTRO: CT-TLAX0000011.

CONTRATO DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE ESPECIALIZACIÓN (ESTUDIOS DE LABORATORIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUBSECUIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO TOMÁS TLAPALE ISLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, VICTOR MANUEL GÓMEZ BERNANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA MORAL [REDACTED] S. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

NOTA 1

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

1.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, ÚLTIMO PÁRRAFO, 2º, FRACCIÓN I, Y 46, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARASTATALES, ASÍ COMO 6º, 207 Y 228, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

1.2. TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

1.3. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207 Y 208, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO A SU CARGO.

1.4. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO LA-DI00YNE02-NH0-0012, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON CARGO A LA PARTIDA 33001-0002, EN LA CUAL SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 029.140.144.08P/2013/0204, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2013.

Lo mismo acontece con el rubro cumplimiento de los contratos, en donde las hoy informes a efecto de dar cumplimiento a dicho rubro, adjuntaron a su propuesta 16 fojas de cartas de cumplimiento o cancelación de pólizas, contenidas en CD, visible a fojas 853 del expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que solo el contrato celebrado con el Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas", acredita el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma con las dependencias y entidades, ya que es el único que se relaciona con el servicios de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica transporte de muestras biológicas; el cual se inserta para pronta referencia:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 17 -

INER

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO No.	INER MCC ADE 05/16
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DGPOP-6-4470-2015
TIPO DE ADJUDICACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2015 DIRECTA ART. 41, FRACC I Y 47 L.A.A.S.S.P.
PARTIDA	
PRESUPUESTAL:	31801
VIGENCIA:	02/02/16 AL 31/12/16
MONTO MÍNIMO:	\$ 799,365 00
I.V.A.:	\$ 127,898 40
TOTAL:	\$ 927,263 40
MONTO MÁXIMO:	\$1,754,775 00
I.V.A.:	\$280,764 00
TOTAL:	\$2,035,539 00

SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA EL TRANSPORTE APROPIADO DE MUESTRAS SANGUÍNEAS Y OTROS TEJIDOS DE PACIENTES CON VIH

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL; ASISTIDA POR EL ING. LUIS MOISES CARRANZA MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; Y POR LA OTRA, [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y QUE DE FORMA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO DECLARA QUE:

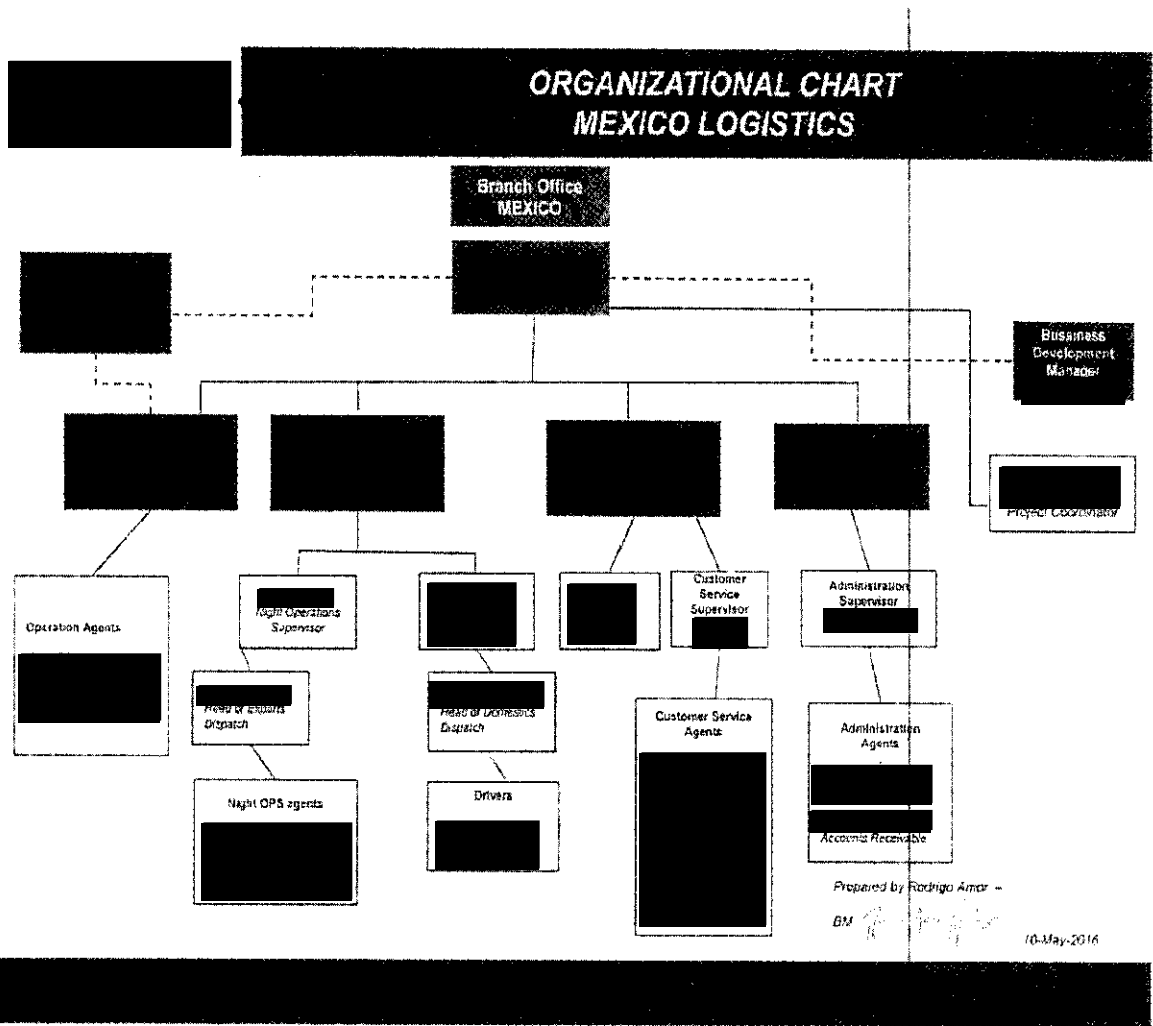
- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, reformada el 30 de mayo de 2012, según lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IV, 9, 10 y transitorio segundo fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 67 de la relación de entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- 1.2. Que la solicitud para llevar a cabo el procedimiento de contratación fue requerida por el Departamento de Investigación en Enfermedades Infecciosas, conforme a sus funciones y por ser el área técnica, que proporcionó los documentos para su celebración, tales como solicitud, los anexos con los



Así las cosas, de las caratulas de los contratos y cartas de cumplimiento o cancelación de pólizas, presentados por las hoy inconformes, no se acredita que los mismos han prestado servicios similares a los requeridos en la licitación de mérito, por tanto no era posible otorgarle la puntuación máxima de 9 puntos por cada uno de los rubros de especialidades y cumplimiento de contratos, puesto que únicamente el contrato celebrado con el Centro de Investigación de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, "Ismael Cosío Villegas", acredita el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma con las dependencias y entidades, de servicios similares a la materia de la licitación en cuestión.-----

Ahora bien, respecto al rubro denominado "Propuesta de Trabajo", subrubro (esquema estructural de la organización de los recursos humanos), los accionantes adjuntaron el siguiente organigrama:---

NOTA 1



NOTA 3

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '7'.

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark resembling 'Cuy'.

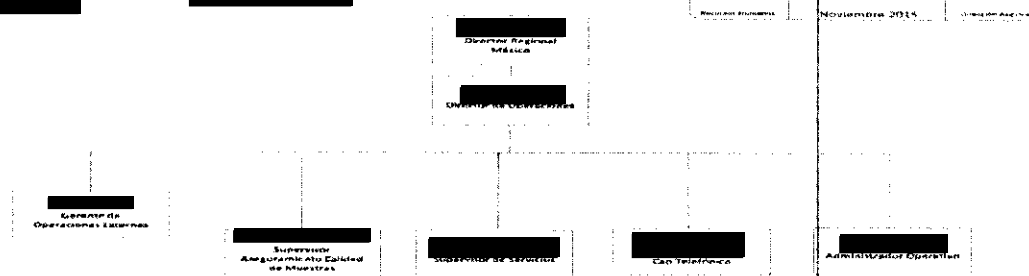


NOTA 1



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
Laboratorio de Análisis Biomédicos

DIRECCIÓN DE OPERACIONES



NOTA 5

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

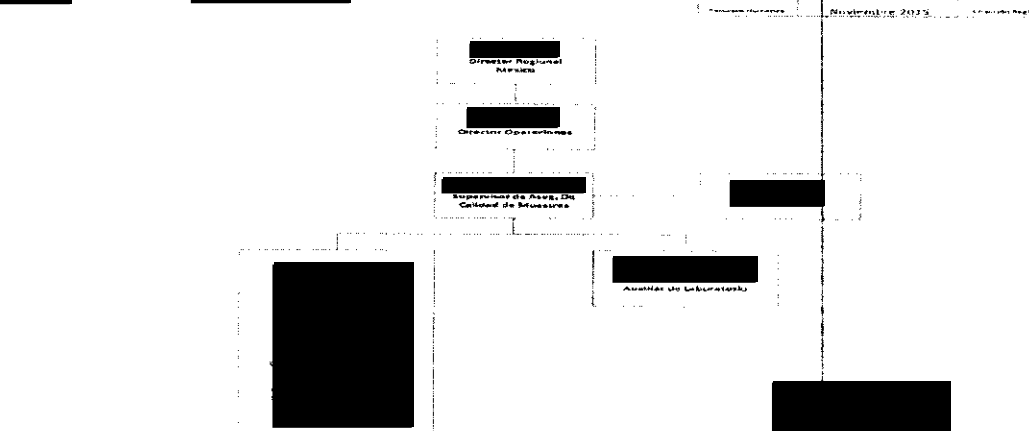
NOTA 4

NOTA 1



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
Laboratorio de Análisis Biomédicos

SUPERVISIÓN ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE MUESTRAS



NOTA 5

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

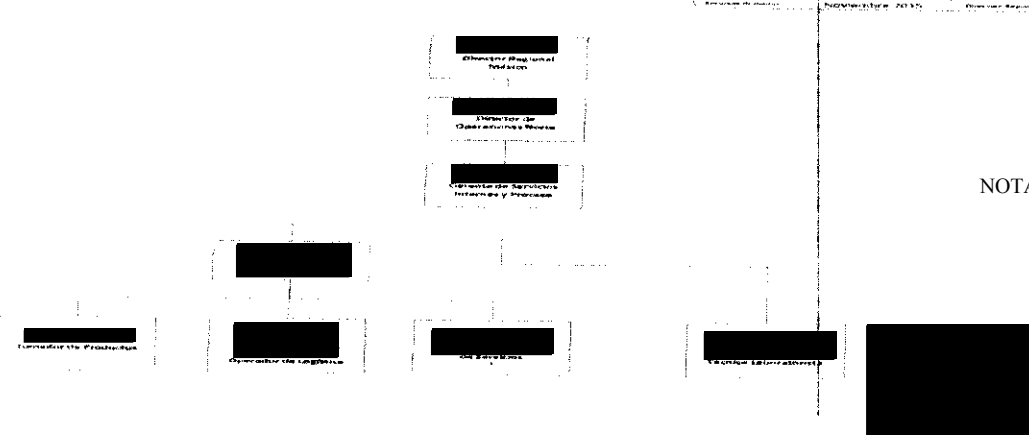
NOTA 4

NOTA 1



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
Laboratorio de Análisis Biomédicos

GERENCIA DE SERVICIOS INTERNOS Y PROCESO



NOTA 5

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA 4

[Handwritten signature]



- 20 -

De cuyo contenido se advierte que si bien las empresas hoy inconformes establecieron el personal o recurso humano con el que cuentan, así como demostró que cuentan con un área o departamento dedicado al control y/o supervisión de la logística del servicio de transporte ofertado, también cierto es que no se acredita que se cuente al menos con una persona en cada uno de los Estados de la República Mexicana, ya que en su organigrama no se establece la zona de servicio que evidencie la cobertura Nacional conforme al servicio solicitado en la convocatoria, como al efecto lo solicitó la convocante en el subrubro denominado "Propuesta de Trabajo" subrubro (**esquema estructural de la organización de los recursos humanos**). En consecuencia no cumplió con este requisitos, por lo que de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en el propio cuadro de rubros y subrubros antes transcritos, le correspondían cero puntos.-----

En este orden de ideas, es válido concluir que la convocante al haber asignado a las hoy accionantes 1.8 puntos al subrubro "**Especialidad**", 0 puntos al subrubro "**Esquema estructural de la Organización de los Recursos Humanos**" y 1.8 puntos al rubro "Cumplimiento de Contratos", en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2016, por las consideraciones antes expuestas, se ajustó a la ponderación establecida en el Anexo 1, Anexo Técnico fracción IV de la convocatoria, antes transcrito. -----

- VI.-** Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones que realizaron los hoy accionantes en su escrito inicial de inconformidad, consistentes en: ... *"que la evaluación efectuada por la convocante no cumple con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no cumple con lo establecido en la esencia de la convocatoria, y si por el contrario establece criterios que se alejan del sentido de la ley, es decir, establece de manera arbitraria criterios subjetivos por lo que los argumentos que utiliza la convocante para desechar la propuesta de su representada le causa agravio debido a que su propuesta si cumpl e cabalmente con los requisitos solicitados en la convocatoria; que la convocante contraviene lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no respetar los criterios de evaluación indicados en la convocatoria; que le causa agravio el hecho de que la convocante argumente que no se le asigna puntaje a su propuesta conjunta, ya que dicha determinación se emitió sin sustento lógico jurídico que así lo determine, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento administrativo; que se viola en su contra el principio claridad, objetividad y precisión contenidos en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que solo debió analizar los criterios contemplados en la convocatoria y no otros no previstos en ellas; "... la convocante en la convocatoria solicita el cumplimiento de una serie de leyes y normas sin que en ninguna de dichas leyes y normas que se enunciaron se indique con claridad y en específico que EMA la certificación los participantes deben contar y demostrar, ya que la única certificación que regula el transporte de mercancías peligrosas, lo es la Asociación de Transportación Aérea Internacional (IATA), sin que a lo largo de las bases se señalara;..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, resolviéndose **inoperantes** para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016 de fecha 2 de junio del 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

CA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 21 -

Precepto legal que establece que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. Figura que fue introducida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante las reformas publicadas en mayo 2009, y que de acuerdo a la exposición de motivos, tuvo el propósito de precisar el contenido formal y material de las resoluciones que se emiten en los procedimientos de inconformidad y clarificar las facultades de la Secretaría de la Función Pública; de tal suerte, las resoluciones debían apartarse de un análisis meramente formalista en el cumplimiento de la ley, para revisar de fondo los casos planteados a fin de determinar si las irregularidades detectadas verdaderamente trascienden y afectan la validez de los actos del procedimiento de contratación.

Lo anterior, considerando que del estudio y análisis que esta autoridad administrativa realizó a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de julio de 2016, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa del 2 de junio del 2016, visible a fojas 828 a 850 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó asignar 0 puntos en los subrubros "equipamiento" y "experiencia" de la propuesta de la empresa hoy accionante, en los siguientes términos:

Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica
Número. LA-019GYR019-E56-2016

En la Ciudad de México, siendo las trece horas, del día dos de junio del dos mil dieciséis, se reunieron en la División de Contratación de Activos y Logística, ubicada en: Calle Durango número 291, Quinto Piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional, Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016, referente a la contratación del "Servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica".

Fallo

De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se informa que las proposiciones de los licitantes que se enlistan a continuación, fueron desechadas. Lo anterior conforme a las razones contenidas en el resultado de la evaluación técnica remitido mediante oficio número 09 54 43 61 2710/341, signado por el Dr. César Raúl González Bonilla, Titular de la División de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, mismas que se transcriben a continuación:

Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon.

Table with 2 columns: Licitante and Puntuación Técnica. Rows include S. de R.L. de C.V. (33.165 puntos) and Tecnología Cromatográfica, S.A. de C.V. (16.840 puntos).

NOTA 1

Dichas proposiciones son desechadas conforme a lo señalado en el numeral 4.2. Causales expresas de desechamiento, de la convocatoria que rige el presente procedimiento por haber incurrido en la causal

Table with 5 columns: Puntuación Final, RUBRO, SUBRUBRO, ESPECIFICACIÓN DEL CONCEPTO, PUNTO S OBTEN IDOS, Causales de Desechamiento y Observaciones.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



		Equipamiento	En este punto se deberá presentar un listado con los recursos que dispone la empresa para prestar el servicio (motocicletas, automóviles, camionetas, aviones, almacenes) que evidencien la capacidad de la empresa para realizar el servicio solicitado.		Deberá tener acuerdo con AEROMÉXICO, sin embargo no presenta la carta de apoyo o respaldo de la aerolínea mencionada, por lo que no se otorgan puntos en el rubro a evaluar correspondiente a la aeronave (cero puntos).
		(5.76 puntos máximos a otorgar)	Los puntos se otorgarán de la siguiente manera: 2 puntos (por lo menos 1 avión con disponibilidad de 24 horas los 365 días del año). Disponer de un avión 24 horas los 365 días del año permite dar oportunidad en el traslado de	3.125	Declara tener un almacén GMP con cámara de refrigeración, por lo que se otorga 1.76 puntos, correspondiente al almacén de red fría solicitado. Declara tener 34 unidades móviles distribuidas en 18 entidades federativas, sin embargo se requiere al menos una unidad por cada Estado de la República, por lo que no cumple con el total
			aquellas muestras que requieran una respuesta menor de 24 horas dada las características de la muestra y la gravedad del paciente. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.		de lo solicitado, por lo que se le otorgan 1.365 puntos. (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán)
			1.76 puntos (por lo menos 1 almacén de red fría). Derivado de los trámites aduanales así como el cruce de días feriados y fines de semana en la operación cotidiana en los laboratorios y no sea posible la recepción de las muestras en éstos, la empresa debe contar con un almacén o cámara que mantenga la temperatura de las muestras biológicas hasta que puedan ser recibidas por el laboratorio. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.		
			2 puntos (por lo menos 32 unidades móviles, uno en cada estado)		
			Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo.		
			Licitante A (presenta 32 unidades móviles o más, uno en cada estado) se le otorgaran 2 puntos, al Licitante B (presenta 30 unidades móviles, uno en cada estado) se le otorgaran (30 x 2)/32 = 1.88 puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.		

				IDOS	
Experiencia y Especialidad del Licitante	Experiencia	(9 puntos máximos a otorgar)	El licitante deberá presentar el aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva de la empresa así como en Curriculum Vitae de la empresa, el cual deberá contar cuando menos con 2 (dos) años realizando el servicio relacionado a lo licitado con acreditación nacional trazable con la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado Términos y Condiciones, así como un listado de Clientes con dirección y teléfono, para verificar los datos citados. Los puntos se otorgarán de la siguiente manera: 2 puntos (aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva) 3 puntos (Curriculum Vitae de la empresa) 4 puntos (certificado trazable con la EMA que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado Términos y Condiciones de los por lo menos los 2 últimos años) En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.	5	Presenta Anexo 14 que corresponde al Modelo de convenio de participación conjunta, el cual se describe en el numeral 3.2.1 de la Convocatoria, con fundamento en el artículo 34 de la LAASSP, donde los interesados podrán presentar propuestas conjuntas, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP, también mencionado en el numeral 4.1.3.9 y 4.2.5 de la Convocatoria, por lo que se presenta documentación de Quest Diagnostics México, S. de R.L. de C.V. y la empresa Marken Limited. Presentó aviso de funcionamiento, por lo que se le otorga el total de puntos (2 puntos). También presenta acta constitutiva de Quest Diagnostics México, S de RL de CV y de Marken Limited. Presenta curriculum de: - Quest Diagnostics México, S de RL de CV. - Marken Limited Por lo que se le otorga el total de los puntos (3 puntos) correspondientes a la currícula. No presenta acreditamiento de Numeral II del documento denominado Términos y Condiciones, por lo que no se le otorgan puntos (cero puntos).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 23 -

De cuya lectura se advierte que en el subrubro "Equipamiento" se solicitó un listado de los recursos con que dispone la empresa para prestar el servicio (motocicletas, automóviles, camionetas, aviones, almacenes), que evidencien su capacidad para realizar el servicio solicitado; al respecto la convocante señaló que los hoy inconformes debían tener acuerdo con AEROMÉXICO, sin embargo **no presentaron la carta de apoyo o respaldo de la aerolínea mencionada** por lo que no se les asignó puntuación alguna (cero puntos). En el subrubro "experiencia" se solicitó relación al certificado trazable con la EMA que avale el cumplimiento de las normas establecidas en el numeral II del documento denominado Términos y Condiciones de por lo menos los 2 últimos años; al respecto la convocante señaló que los hoy accionantes no presentaron el acreditamiento del numeral II del documento denominado términos y condiciones por lo que no se les asignó puntuación alguna (cero puntos). Determinación que no se ajustó a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. De acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, se solicitó entre otras cosas que la descripción amplia y detallada se encontraba especificada en el anexo 1 de la convocatoria. Asimismo en el **Anexo 1, Anexo Técnico fracción IV** de la convocatoria, se estableció la **ponderación** a evaluar en subrubros "equipamiento" y "experiencia", en los siguientes términos:-----

<p><u>Equipamiento</u> (5.76 puntos máximos a otorgar)</p>	<p><u>En este punto se deberá presentar un listado con los recursos que dispone la empresa para prestar el servicio (motocicletas, automóviles, camionetas, aviones, almacenes) que evidencien la capacidad de la empresa para realizar el servicio solicitado.</u></p> <p><u>Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:</u></p> <p><u>2 puntos (por lo menos 1 avión con disponibilidad de 24 horas los 365 días del año). Disponer de un avión 24 horas los 365 días del año permite en dar oportunidad en el traslado de aquellas muestras que requieran una respuesta menor de 24 horas dada las características de la muestra y la gravedad del paciente.</u></p> <p><u>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</u></p> <p><u>1.76 puntos (por lo menos 1 almacén de red fría). Derivado de los trámites aduanales así como el cruce de días feriados y fines de semana en la operación cotidiana en los laboratorios y no sea posible la recepción de las muestras en éstos, la empresa debe contar con un almacén o cámara que mantenga la temperatura de las muestras biológicas hasta que puedan ser recibidas por el laboratorio.</u></p> <p><u>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</u></p> <p><u>2 puntos (por lo menos 32 unidades móviles, uno en cada estado)</u></p> <p><u>Los demás puntos serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres ejemplo:</u></p> <p><u>Licitante A (presenta 32 unidades móviles o más, uno en cada estado) se le otorgaran 2 puntos, al Licitante B (presenta 30 unidades móviles, uno en cada estado) se le otorgaran $(30 \times 2)/32 = 1.88$ puntos y así sucesivamente al resto de los licitantes.</u></p> <p><u>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</u></p>
--	--

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

<p><u>Experiencia y Especialidad del Licitante</u></p> <p>(18 puntos máximos a otorgar)</p>	<p><u>Experiencia</u></p> <p><i>(9 puntos máximos a otorgar)</i></p>	<p><u>El licitante deberá presentar el aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva de la empresa así como en Curriculum Vitae de la empresa, el cual deberá contar cuando menos con 2 (dos) años realizando el servicio relacionado a lo licitado con acreditación nacional trazable con la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado Términos y Condiciones, así como un listado de Clientes con dirección y teléfono, para verificar los datos citados.</u></p> <p><u>Los puntos se otorgarán de la siguiente manera:</u></p> <p>2 puntos(aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva) 3 puntos (Curriculum Vitae de la empresa) 4 puntos (certificado trazable con la EMA que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado Términos y Condiciones de los por lo menos los 2 últimos años)</p> <p><u>En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.</u></p>
--	--	--

De lo anterior, se advierte que la convocante claramente estableció en el "Subrubro "Equipamiento" que los licitantes participantes debían presentar un listado con los recursos que dispone la empresa para prestar el servicio (motocicletas, automóviles, camionetas, **aviones**, almacenes) que evidencien la capacidad de la empresa para realizar el servicio solicitado. Para lo cual en caso del cumplimiento de dicho requisito se otorgarían 5.76 puntos, mismos que se repartirían de la siguiente manera: **2 puntos si el licitante por lo menos contara con 1 avión con disponibilidad de 24 horas los 365 días del año. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos;** 1.76 puntos si el licitante por lo menos cuanta con 1 almacén de red fría. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos; y 2 puntos al licitante que por lo menos cuente con 32 unidades móviles, las cuales deberán estar una en cada estado, puntos que serán otorgados conforme al resultado obtenido de la regla de tres. En caso de no cumplir con este requisito se otorgaran cero puntos.

Ahora bien, para el caso del rubro "Subrubro "Experiencia", la convocante estableció que los licitantes participantes debían presentar el aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva, así como en Curriculum Vitae de la empresa, el cual debía señalar que cuando menos en 2 (dos) años ha realizado el servicio relacionado a lo licitado con la **acreditación nacional trazable con la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones"**, así como un listado de Clientes con dirección y teléfono, para verificar los datos citados. Así mismo, la convocante estableció que para el cumplimiento de dicho requerimiento, iba a otorgar 9 puntos como máximo, mismos que se iban a distribuir de la siguiente manera: 2 puntos por el aviso de funcionamiento y/o acta constitutiva; 3 puntos por la entrega del Curriculum Vitae de la empresa y **4 puntos por la exhibición del certificado trazable con la EMA que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado Términos y Condiciones de los por lo menos los 2 últimos años;** y en caso de no cumplir con los requisitos descritos, no se otorgaría puntaje alguno (cero puntos) a los licitantes participantes.

Ahora bien, los hoy inconformes para dar cumplimiento al Subrubro "Equipamiento" aportaron dentro de su propuesta entre otros, el siguiente documento:



NOTA 1

Ciudad de México a 10 de mayo de 2016

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicio
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

A quien corresponda:

Por este medio me permito proporcionarle el listado de los recursos que dispone [REDACTED] para prestar el servicio de "Servicio de transporte y resguardo de muestras biológicas para los laboratorios de vigilancia epidemiológica".

- 4 Camionetas tipo van, dedicadas 100% al transporte de muestras biológicas.
- 1 Camioneta con control de temperatura situada en Guadalajara
- 1 Almacén GMP, equipado con Cámara de Refrigeración 2oC a 8oC, Área 15 a 25oC y 2 ultra congeladores
- 1 Hub Nacional, equipado con: 2 Congeladores y 1 Refrigerador
- 4 Hubs Internacionales equipados con: Congeladores y Refrigeradores
- 1 Sistema basado en nube para el Rastreo y Monitoreo de los embarques y con acceso bajo privilegio

Como Agentes IATA, Marken tiene un acuerdo Interlineal Estratégico con Aeroméxico a través del cual tenemos a nuestra completa disposición las 24 horas del día el acceso a 87 Aviones Boeing 737 los cuales operan en 41 rutas nacionales y 5 rutas internacionales, con más de 4 frecuencias diarias.

Así mismo a través de un acuerdo de exclusividad con nuestro socio estratégico ORVA, del cual anexamos una carta de respaldo, así como su organigrama y lista del personal capacitado en manejo de muestras biológicas, tenemos una cobertura en más de 33 ciudades de la República Mexicana, con más de 34 unidades, como lo muestra la carta antes mencionada.

Atentamente,

NOTA 4

[REDACTED]

[REDACTED]
Representante Legal

NOTA 3

NOTA 1

Sinclair 14A - 1 y 2 Col. Peñón de los Baños - Ciudad de México 15520

000113

NOTA 4

Documental de la que se advierte que la hoy inconforme a efecto de acreditar su equipamiento, presentó el listado que describe los recursos con los que dispone para prestar el servicio, dentro de los que se encuentra la disposición a 82 aviones Boing 737, mismos que operan en 41 rutas nacionales y 5 rutas internacionales, con más de cuatro frecuencias diarias, ello debido a que cuenta con un acuerdo Internacional Estratégico con Aeroméxico a través del cual tiene a su disposición las 24 horas del día.

Sin embargo, la convocante mediante acta de fallo de fecha 2 de junio de 2016, de manera ilegal determinó no otorgarle puntaje alguno argumentando que no presentó la carta de apoyo o respaldo de la aerolínea mencionada, es decir de Aeroméxico. Determinación que no se ajustó a lo establecido en la convocatoria de mérito, ya que en ésta no requirió que los licitantes debían acreditar mediante una carta de apoyo o respaldo de las aerolíneas, el poder contar con 1 avión con disponibilidad de 24 horas los 365 días del año, pues el requisito a cumplir lo era presentar un listado con los recursos que dispone la empresa para prestar el servicio (motocicletas, automóviles, camionetas, aviones, almacenes) que evidencien la capacidad de la empresa para realizar el servicio solicitado, para lo cual en el caso de contar por lo menos con 1 avión con disponibilidad de 24 horas



- 26 -

los 365 días del año, se le otorgaría 2 puntos, No obstante ello, a pesar de que la hoy inconforme presentó listado en el que manifestó contar con disponibilidad de 82 aviones Boing 737, mismos que operan en 41 rutas nacionales y 5 rutas internacionales, con más de cuatro frecuencias diarias, debido a que cuenta con un acuerdo Internacional Estratégico con Aeroméxico a través de cual los tiene a su disposición las 24 horas del día, la convocante indebidamente determinó que no les otorgaba puntaje alguno debido a que no presentaron la carta de apoyo o respaldo de la aerolínea mencionada, requisito éste último que no se encuentra contenido en la convocatoria de mérito. -----

Situación similar ocurrió con el incumplimiento en que presuntamente incurrieron las empresas hoy inconformes, y al que hace alusión la convocante en el acta de fallo de fecha 2 de junio de 2016, consistente en la falta de presentación de la acreditación nacional trazable con la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones", motivo por el cual no les otorgó los **4 puntos a asignar por la exhibición del referido certificado trazable con la EMA**, sin embargo en el anexo 2 de la convocatoria, correspondiente a "Términos y Condiciones" numeral II, se indica lo siguiente: -----

"Anexo 2.- Términos y condiciones.

"II. Visitas a instalaciones. - No se requieren visitas a las instalaciones institucionales, ni de personal del Instituto a la de los licitantes."

Es decir, que contrario a lo manifestado por la convocante, en el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones del Anexo 2 de la convocatoria, no se hace alusión a algún tipo de norma, ya que dicho numeral solo establece que no se requerirán visitas a las instalaciones institucionales, ni de personal del Instituto a la de los licitantes, en consecuencia la falta de asignación de los cuatro puntos ofrecidos por la convocante respecto del cumplimiento a la presentación de la acreditación nacional trazable con la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones", carece de sustento. -----

Asisténdole la razón y el derecho a las hoy accionantes al manifestar en su escrito inicial que: *como se apreciara la convocante sin fundar y motivar los actos que se deriva su proceder, resta puntuación a la documentación presentada por mis representadas, esta situación por ende nos afecta en la posibilidad de que se evalúe nuestra propuesta económica de mis representadas; toda vez que como ha quedado analizado, no les otorgó la puntuación correspondiente en el rubro "Equipamiento", por cumplir al menos con un avión con disponibilidad de 24 horas; y en el rubro experiencia por la exhibición del referido certificado trazable con la EMA.* -----

Así las cosas, se colige que aún y cuando le asiste la razón a las inconformes respecto a que en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se establecieron criterios de evaluación no previstos en la convocatoria de mérito, para evaluar los rubros "equipamiento" y "experiencia" que se analizan, lo que genera que la convocante incumpla con el principio de debida fundamentación y motivación, dichos motivos resultan **inoperantes** para declarar la nulidad del Acta de fallo de fecha 2 de junio de 2016; toda vez que en el caso que nos ocupa en nada beneficiaría a la accionante el reponer el acto de fallo de la licitación de mérito, para el único efecto de que la convocante evaluara nuevamente estos dos requisitos y les otorgue los seis puntos, dos de ellos respecto al cumplimiento del requisito establecido en el subrubro **equipamiento** del anexo 1 denominado Anexo técnico de la convocatoria de mérito, en donde se solicita que los licitantes participantes en caso de contar por lo menos con 1 avión con disponibilidad de 24 horas los 365 días del año, y 4 de ellos en el rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", Subrubro **"Experiencia"**, por lo que hace a la **acreditación nacional trazable con la**

↑

cy

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 27 -

EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) que avalen el cumplimiento con las normas establecidas en el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones", ya que como se indicó en líneas anteriores dicho requerimiento carece de sustento legal, al no establecer el Numeral II (dos) del documento denominado "Términos y Condiciones" de la convocatoria de mérito que normas son las que se deben de cumplir; no obstante la obtención de los seis puntos por el cumplimiento de dichos requerimientos los inconformes pasarían de una puntuación de 33.165 puntos a 39.165 puntos, sin que ello fuera suficiente para que su propuesta técnica se considerara solvente y con ello pudiera ser valorada su propuesta económica en virtud de que requiere de 45 puntos para aprobar técnicamente, tal y como lo establece el numeral 5.1 de la convocatoria de mérito, el cual dispone:-----

"5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el criterio que se utilizará será el de puntos y porcentajes, de acuerdo al numeral IV del Anexo 1; el análisis y revisión correspondiente la realizará la División de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica quien emitirá el dictamen de evaluación técnica correspondiente

La propuesta técnica deberá contemplar los requisitos, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.

La proposición técnica deberá contar con la firma electrónica, de acuerdo con los medios de identificación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública.

La propuesta técnica que obtenga al menos 45 puntos de los 60 máximos, será considerada solvente. Las proposiciones técnicas que no obtengan al menos 45 puntos, serán desechadas y no serán tomadas en cuenta para su evaluación económica.

Así mismo, se establece que el puntaje máximo que podrán obtener el o los licitantes en el presente requerimiento será de 100 puntos, de los cuales la capacidad y competencia técnica del licitante tendrá una ponderación máxima de 60 puntos y la propuesta económica tendrá una ponderación máxima de 40 puntos. "

Por lo tanto los argumentos de las inconformes resultan **inoperantes** para declarar la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de junio de 2016. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

" CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V., contenidas en escrito de fecha 3 de agosto de 2016, a través de su desahogo de derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1473 /2017

- 28 -

Autoridad Administrativa señala que las mismas fueron tomadas en consideración, sin embargo, no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución.-----

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

NOTA 1

IX. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] en su calidad de inconformes; y Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de sus actos como sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución esta área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social determinó infundados los motivos de inconformidad analizados en dicho considerando, expuestos en el escrito interpuesto por las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo efectuada durante la tramitación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, determinan Inoperantes los motivos de inconformidad analizados en el citado considerando expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por las empresas [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo efectuada durante la tramitación de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR019-E56-2016.-----

DM



CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO. - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Jorge Peralta Perlas

NOTA 1

NOTA 3 Para: C. [REDACTED] representante común de las empresas [REDACTED] S. DE R.L. DE
C.V. Y [REDACTED] Montecito 38, piso 9, oficina 19, torre WTC, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810,
NOTA 5 Ciudad de México. Personas autorizadas licenciados en Derecho [REDACTED] y el C. [REDACTED]

NOTA 3 C. [REDACTED] Representante legal de Servicios Integrales de Consolidación Aérea y Mensajería, S.A. de
C.V.- calle montecito número 38, piso 22, oficina 26, torre World Trade Center, colonia Nápoles, c.p. 03810, Delegación Benito
NOTA 5 Juárez, Ciudad de México, personas autorizadas Lic. en derecho y pasantes [REDACTED]

Lic. José Roberto Flores Buñuelos.- Titular de la Coordinación Técnica Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 5, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 17061.